

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL**



**REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DELIBERACIÓN PÚBLICA DE LA
CÁMARA DE SENADORES**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

R. N° 019/2012-2013

LA CÁMARA DE SENADORES,

En observancia a lo dispuesto por el Artículo 60 de su Reglamento General,

RESUELVE :

Primero. Aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana y Deliberación Pública de la Cámara de Senadores, contenidas en sus 2 Títulos, 6 Capítulos y 38 Artículos.

Segundo. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Tercero. Queda sin efecto la Resolución de la Cámara de Senadores N° 079/01-02 de 23 de abril de 2002, que aprueba el "Reglamento de Audiencias Públicas"

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Lily Gabriela Montaño Vieña
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES

PRIMER VICEPRESIDENTE
Sen. Andrea Aguirre Vilca Daza
PRIMER VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SEGUNDA VICEPRESIDENTA
Sen. Centa Rox López
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SENADORA SECRETARIA
Sen. Mary Stefania Zulaleta
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADORA SECRETARIA
Sen. María Elena Méndez León
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADOR SECRETARIO
Sen. David Sánchez Heredia
TERCERA SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DELIBERACIÓN PÚBLICA DE LA CÁMARA DE SENADORES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO**

- Artículo 1. (Objeto y Marco Jurídico).
- Artículo 2. (Derechos Ciudadanos).
- Artículo 3. (Principios).
- Artículo 4. (Carácter Público).
- Artículo 5. (Obligatoriedad de Considerar las Iniciativas Ciudadanas).

**CAPÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN**

- Artículo 6. (Mecanismos de Participación Ciudadana).
- Artículo 7. (Otros Mecanismos de Participación Ciudadana)
- Artículo 8. (Participantes).
- Artículo 9. (Iniciativa).
- Artículo 10. (Convocatoria).
- Artículo 11. (Sesiones).
- Artículo 12. (Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana).
- Artículo 13. (Expediente).
- Artículo 14. (Presupuesto).
- Artículo 15. (Apoyo Técnico y Administrativo).

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO TERCERO
FASE PREPARATORIA**

- Artículo 16. (Solicitud).
- Artículo 17. (Admisión).
- Artículo 18. (Convocatoria).
- Artículo 19. (Registro de Participantes y Rol de Intervenciones).
- Artículo 20. (Participantes invitados).
- Artículo 21. (Expediente).
- Artículo 22. (Servicios de Traducción).

CÁMARA DE SENADORES

**CAPÍTULO CUARTO
FASE DE DELIBERACIÓN**

- Artículo 23.** (Presidencia y sus Atribuciones).
- Artículo 24.** (Secretaría y sus Atribuciones).
- Artículo 25.** (Ingreso de los Participantes a la Sesión Deliberante).
- Artículo 26.** (Instalación y Apertura).
- Artículo 27.** (Uso de la Palabra).
- Artículo 28.** (Presentación de la Iniciativa).
- Artículo 29.** (Debate).
- Artículo 30.** (Cierre de la Sesión).
- Artículo 31.** (Acta).

**CAPÍTULO QUINTO
INFORME FINAL Y CIERRE DEL CASO**

- Artículo 32.** (Boletín Informativo).
- Artículo 33.** (Informe Final y Cierre del Caso).
- Artículo 34.** (Incumplimiento de Responsabilidades).
- Artículo 35.** (Obligación de Informar).

**CAPÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIRTUAL**

- Artículo 36.** (Iniciativas Ciudadanas Virtuales).
- Artículo 37.** (Obligación de Considerar las Iniciativas Ciudadanas Virtuales).
- Artículo 38.** (Organización, Coordinación y Seguimiento).

*Reglamento de Participación
Ciudadana y Deliberación
Pública*

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO

Artículo 1. (OBJETO Y MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento regula los mecanismos e instancias de participación ciudadana y deliberación pública en la Cámara de Senadores conforme con la Constitución Política del Estado, las Leyes pertinentes y el Reglamento General de la Cámara de Senadores.

Artículo 2. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA). La participación ciudadana, individual o colectiva, en las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional constituye un derecho político irrenunciable, que puede ser reclamado y ejercido con toda libertad, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las Leyes en vigencia.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). Los principios que guían la aplicación del presente reglamento son:

Igualdad. Se garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, deliberar, e incidir en el proceso legislativo a través de los mecanismos reconocidos en este Reglamento.

Deliberación. Los mecanismos de participación ciudadana reconocidos y regulados por este Reglamento funcionarán en base al diálogo y debate orientados a la elaboración colectiva de argumentos, opiniones y demandas para la toma de decisiones en el marco del interés público y del buen vivir.

Autonomía Social. Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, participan en los espacios de deliberación con libertad y sin imposición del poder público para plantear sus aspiraciones y demandas.

Interculturalidad. Se valoran, respetan y aceptan las identidades culturales, las normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos. De acuerdo con el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado, la interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Bien Común. La participación ciudadana se fundamenta y justifica en el interés colectivo, en la búsqueda del bien común y en la filosofía del Vivir Bien (suma qamaña), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi marei (tierra sin mal) y qhqpaj ñan (camino o vida noble).

Equidad de Género. Se garantiza la equidad de género y acción positiva para superar las desigualdades e inequidades de género. Se reconoce a las mujeres como actrices políticas y se garantiza el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado en el ejercicio de los derechos de participación política.

Transparencia y Acceso a la Información. La información que se genere durante los procesos participativos y deliberativos constituye un bien público; en consecuencia, se garantiza el acceso a la información pública, en forma confiable, oportuna, comprensible a la ciudadanía.

Artículo 4. (CARÁCTER PÚBLICO). Todos los mecanismos de participación y deliberación son públicos por definición y estarán abiertos a la participación de la ciudadanía en general, salvo limitaciones logísticas durante el desarrollo de sus sesiones. Se garantiza el pleno acceso de los medios de comunicación durante las deliberaciones. Toda la documentación generada durante el proceso de participación, en cada una de sus fases, será considerada como un bien público y se garantizará el acceso irrestricto a la información, a través de distintos medios sean éstos físicos o informáticos que dispongan las Comisiones y Brigadas, con apoyo de la Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana y las Secretarías Técnicas de Comisión y Brigada.

Artículo 5. (OBLIGATORIEDAD DE CONSIDERAR SOLICITUDES CIUDADANAS DE DELIBERACIÓN). I. Las solicitudes ciudadanas de deliberación en materia de Legislación, Fiscalización y Gestión deben ser consideradas y tratadas de manera obligatoria por las respectivas Comisiones y Brigadas Departamentales. Los Comités de la Cámara coordinarán y apoyarán las actividades de las Comisiones y/o Brigadas.

II. Concluido el proceso participativo previsto por este Reglamento, las Comisiones y/o Brigadas Departamentales podrán canalizar las demandas de las ciudadanas y ciudadanos al Pleno de la Cámara a través de Proyectos de Ley, Resoluciones, Declaraciones, Minutas de Comunicación, Interpelaciones y/o Peticiones de Informes Orales y Escritos.

III. En caso de haberse desestimado una propuesta, solicitud o demanda, se votará una resolución donde se explique detalladamente los argumentos que justifican su rechazo, la misma que será notificada a las organizaciones sociales y/o ciudadanas o ciudadanos que iniciaron el proceso participativo. Con carácter obligatorio, las propuestas ciudadanas que hubiesen sido desestimadas, y la resolución fundamentada de rechazo votada por la Comisión o Brigada, serán difundidas al público a través de la página web de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN

Artículo 6. (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA). Son mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública los siguientes: las Audiencias Públicas, los Foros Ciudadanos y los Encuentros Territoriales.

- a) Las Audiencias Públicas son mecanismos formales de participación ciudadana convocados por las Comisiones y/o Brigadas Departamentales de la Cámara para escuchar de manera directa y detallada las propuestas de Ley, las solicitudes de fiscalización y las iniciativas de control social de las organizaciones de la sociedad civil y/o de ciudadanos y ciudadanas.
- b) Los Foros Ciudadanos son mecanismos de debate y deliberación de la ciudadanía, convocados por las Comisiones y/o Brigadas Departamentales de la Cámara para deliberar y debatir en torno a Proyectos de Ley que se encuentren en la agenda legislativa, generar consensos e incidir efectivamente en las tareas de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- c) Los Encuentros Territoriales son espacios abiertos, plurales y democráticos de proposición legislativa y deliberación en los cuales pueden participar todas las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos y ciudadanas en un Departamento, Región, Provincia, Municipio y/o Territorio Indígena Originario Campesino, convocados por las Comisiones Camarales o Brigadas Departamentales para proponer iniciativas de Ley, deliberar sobre asuntos de interés común, expresar demandas y opiniones, generar consensos e incidir efectivamente en las tareas de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Los consensos logrados por los ciudadanos y ciudadanas en los Encuentros Territoriales no podrán ser ignorados por las Comisiones y/o Brigadas.

Artículo 7. (OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN). I. Para cumplir eficazmente con sus funciones y garantizar la participación ciudadana individual o colectiva, en el marco de las Leyes y Reglamentos vigentes, las Comisiones y/o Brigadas podrán poner en funcionamiento otros mecanismos de participación y deliberación pública, de acuerdo a sus propios procedimientos de los Pueblos Indígena Originario Campesinas. El Presidente de la Comisión y/o Brigada respectiva admitirá o rechazará con causa justificada la convocatoria a mecanismos alternativos de participación y deliberación, cuyos procedimientos en ningún caso omitirán la elaboración del acta de la sesión deliberante, el informe final y la publicación informativa.

II. Las iniciativas de Legislación, Fiscalización y/o Gestión generadas por consenso en las Asambleas y Cabildos, instituidos como espacios de participación y deliberación en el Art. 11 de la Constitución Política del Estado, deberán ser considerados como antecedentes, referencias e insumos al momento de fundamentar una solicitud de Audiencia, Foro Ciudadano, Encuentro Territorial u otro mecanismo de participación.

Artículo 8. (PARTICIPANTES). I. Podrán participar de los mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos considerados en forma individual o colectiva.
- b) Las Comisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- c) Las Brigadas Departamentales de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- d) Las Asambleas Departamentales, Asambleas Regionales, Concejos Municipales y Órganos Legislativos de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, según corresponda.
- e) Las instancias de Control Social establecidas por Ley.
- f) Las funcionarias y funcionarios públicos y/o expertas o expertos.
- g) Las personas naturales o jurídicas que sean convocadas expresamente.
- h) Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, a través de sus instituciones, sus normas y procedimientos propios.

II. Se garantiza la participación equitativa de mujeres y hombres en las sesiones deliberativas.

III. Es prioritaria la participación de sectores sociales o ciudadanos y ciudadanas implicados o afectados de manera directa en la problemática planteada, sea cual fuera la procedencia de la iniciativa.

Artículo 9. (SOLICITUD CIUDADANA DE DELIBERACIÓN). Los mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública podrán activarse por iniciativa de:

- a) La ciudadanía, ya sea en su forma individual o colectiva.
- b) Una Comisión de la Cámara.
- c) Una Brigada Departamental.
- d) Las Asambleas Departamentales, Asambleas Regionales, Concejos Municipales y Órganos Legislativos de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, según corresponda.
- e) Las Instancias de Control Social.
- f) Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinas, a través de sus instituciones, sus normas y procedimientos propios.

Artículo 10. (CONVOCATORIA). La Comisiones Camarales y las Brigadas Departamentales respectivamente, por iniciativa propia o a demanda expresa de la ciudadanía convocarán formalmente a las Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos y Encuentros Territoriales a través de los medios de comunicación disponibles, conforme al manual de procedimientos específico.

Artículo 11. (SESIONES). Cada Comisión y/o Brigada Departamental destinará al menos una de sus sesiones mensuales a la realización de Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos o Encuentros Territoriales, en los cuales las ciudadanas o ciudadanos o representantes de instituciones puedan hacer conocer sus planteamientos en torno a asuntos Legislativos, de Fiscalización o de Gestión.

Artículo 12. (COMISIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA). I. En estricta observancia del reglamento interno, la Cámara conformará una Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana compuesta por tres senadoras o senadores, dos por mayoría y una(o) por minoría.

II. La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- a) Hacer seguimiento a los procesos de participación ciudadana en todos sus mecanismos y fases, y presentar los resultados de las mismas a la Presidencia y Directiva de la Cámara.

- b) Proponer mecanismos alternativos, formas y procedimientos internos para facilitar la participación ciudadana.
- c) Evitar la duplicación innecesaria de iniciativas Legislativas, de Fiscalización y Gestión.
- d) Coordinar, a requerimiento de la mayoría de sus miembros, a los mecanismos de participación ciudadana de manera conjunta entre Comisiones y/o Brigadas de la misma Cámara o entre Comisiones y Brigadas de ambas Cámaras para tratar materias compartidas y concurrentes.
- e) Canalizar iniciativas ciudadanas virtuales en materia de legislación, fiscalización y gestión.
- f) Promover y coordinar foros ciudadanos virtuales, blogs u otros formatos digitales interactivos, realizar su seguimiento y comunicar sus resultados al interior de la Cámara y a la ciudadanía en general.
- g) Promover y coordinar acciones para la difusión masiva de los boletines informativos.
- h) Sugerir a la Directiva la modificación del Manual de Procedimientos del presente Reglamento, a solicitud expresa de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Comisiones.

Artículo 13. (EXPEDIENTE). Una vez resuelta la convocatoria, se abrirá un expediente donde se dejará constancia de las actuaciones que la precedan, de las deliberaciones de los mecanismos y de todas las acciones que se deriven de su realización. Se insertará también los documentos (informes, propuestas, estudios) que aporten los participantes, expertos y funcionarios públicos. El Presidente o Presidenta y el Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o de la Brigada velarán por la fidelidad de los registros consignados en el expediente.

Artículo 14. (PRESUPUESTO). I. El presupuesto de la Cámara de Senadores contemplará los recursos económicos necesarios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública.

II. El presupuesto anual de la Cámara de Senadores deberá prever recursos para realizar Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos, Encuentros Territoriales u otras actividades de participación ciudadana.

III. La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana y la Directiva de la Cámara podrán gestionar recursos especiales para financiar actividades de participación ciudadana y deliberación pública.

Artículo 15. (APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO). I. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o la Brigada prestará apoyo técnico, administrativo y logístico para la organización y realización de Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos y Encuentros Territoriales u otros mecanismos de participación, incluyendo las modalidades virtuales.

II. La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana contará con el apoyo personal técnico adecuado al desarrollo de sus actividades.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO TERCERO FASE PREPARATORIA

Artículo 16. (SOLICITUD). I. Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, en uso de sus derechos de participación política, podrán solicitar la convocatoria a Audiencia Pública, Foro Ciudadano o Encuentro Territorial. La solicitud se presentará ante las directivas de las Comisiones y/o Brigadas Departamentales que tengan afinidad con temática planteada en la solicitud, de forma escrita, verbal o virtual a través de la página web de la Asamblea.

II. La solicitud escrita será acompañada de una exposición de motivos por los cuales se solicita la convocatoria, la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado y número de teléfono de contacto para los efectos del procedimiento.

III. En caso de que la solicitud sea formulada en forma oral, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o Brigada respectiva levantará un registro en el cual se consignarán los motivos expresados por los cuales la persona u organización solicita la convocatoria, la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado y número de teléfono de contacto para los efectos del procedimiento.

IV. La solicitud virtual tendrá similar registro a la solicitud escrita, exceptuando la firma del promotor o promotora de la iniciativa, debiendo el Secretario

